

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16857 RESOLUCIÓN de 8 de julio de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad del protocolo al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra, de fecha 9 de septiembre de 1996, sobre un programa denominado «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».

Suscrito, con fecha 29 de mayo de 1997, un protocolo al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra, de fecha 9 de septiembre de 1996, sobre un programa denominado «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Sánchez Fierro.

ANEXO

Protocolo al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra, de fecha 9 de septiembre de 1996, sobre un programa denominado «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler»

En Madrid, a 29 de mayo de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo, y

De otra parte, el señor don Javier Trigo Oubiña, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo

INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Ricardo Tarno Blanco, como Director general del Instituto de la Juventud, nombrado por Real Decreto 1100/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado-Instituto de la Juventud, por delegación del Gobierno de la Nación, según el Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

Y el señor don Javier Trigo Oubiña, como Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, nombrado por Decreto Foral 365/1996, de 23 de septiembre («Boletín Oficial de Navarra» número 117, del 25), en nombre y representación de la Comunidad Foral de Navarra.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Que, con fecha 9 de septiembre de 1996, se firmó un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Foral de Navarra para, conjuntamente, promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que a tal fin, se puso en marcha el programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler» para ser ofrecido a los jóvenes, proporcionando unos servicios que faciliten un alquiler basado en precios sociales y garantizando ventajas económicas, jurídicas y técnicas tanto para los propietarios como para los jóvenes arrendatarios.

Que en la estipulación quinta del referido Convenio de colaboración se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará a finales de 1996 o principios de 1997 un protocolo entre las instituciones firmantes del Convenio, en el que se establecerán las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones de cada una de las partes, todo ello aplicable al año 1997.

Que siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación primera del Convenio suscrito entre las dos partes el 9 de septiembre de 1996.

Segunda.—El Instituto de la Juventud se compromete a hacer una aportación económica de 24.875.000 pesetas de su presupuesto de 1997, y cuyo destino será la cobertura de los Seguros de Multirriesgo y Caución, la realización de los cursos de formación, el asesoramiento, asistencia jurídica, la gestión técnica y el seguimiento del programa.

Esta cantidad es global para todas y cada una de las Comunidades Autónomas que estén incorporadas al programa «Bolsa de Vivienda Joven en Alquiler».

Igualmente, el Instituto de la Juventud asume el compromiso de ampliar su aportación económica hasta un máximo de 5.000.000 de pesetas, en el supuesto de que el crédito económico anteriormente mencionado fuese insuficiente, para atender la cobertura de los Seguros de Multirriesgo y Caución de la totalidad de los pisos gestionados desde este programa durante 1997.

Tercera.—El Instituto Navarro de Deporte y Juventud de la Comunidad Foral de Navarra mantendrá a disposición del programa, que seguirá teniendo la estructura establecida en el ordinal tercero de la cláusula segunda del Convenio suscrito entre las partes el 9 de septiembre de 1996, un local situado en la calle Arrieta, número 25, primero, con el personal y material pertinentes.

Cuarta.—La distribución pormenorizada de las aportaciones de ambas instituciones es como sigue:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.201.323A.226.10 abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del Seguro Multirriesgo-Hogar hasta un máximo de 7.500.000 pesetas. La prima para cada una de las pólizas será 7.500 pesetas.
2. La cobertura del Seguro de Caución hasta un máximo de 9.500.000 pesetas. La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3,5 por 100 de la renta anual de cada contrato.
3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del programa hasta un máximo de 7.875.000 pesetas.

Total de su aportación: 24.875.000 pesetas.

II. El Instituto Navarro de Deportes y Juventud correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el programa: 5.000.000 de pesetas.
2. Gastos de local: 150.000 pesetas.
3. Material y publicidad: 2.000.000 de pesetas.
4. Otros.

Total de su aportación: 7.150.000 pesetas.

Quinta.—El presente protocolo estará vigente durante todo el año 1997.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente protocolo en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que hacen fe.

Por el Instituto de la Juventud, Ricardo Tarno Blanco.—Por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, Javier Trigo Oubiña.

16858 RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del contenido del Acuerdo de Prórroga de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en lo aplicable al Sector Cemento.

Visto el texto del Acuerdo de Prórroga de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en lo aplicable al Sector Cemento, alcanzado el día 5 de junio de 1997, de una parte, por las Organizaciones Sindicales CC. OO. y UGT, y, de otra parte, por la organización empresarial OFICEMEN, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981,

de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En la ciudad de Madrid a 5 de junio de 1997.

REUNIDOS

De una parte los Sindicatos CC. OO. y UGT, y de otra, la patronal OFICEMEN,

MANIFIESTAN

Que ambas representaciones vienen manteniendo conversaciones como consecuencia de la derogación de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en lo aplicable al Sector Cemento, desde el período 28 de noviembre de 1995.

Que como consecuencia de la citada derogación ambas partes, de común acuerdo, decidieron prorrogar el texto de la Ordenanza citada hasta el 31 de diciembre de 1996 y posteriormente, acordaron una primera prórroga a este texto pactado por un período adicional de seis meses, esto es hasta el 30 de junio de 1997.

Que a la fecha de hoy, la negociación aún no ha llegado a su fin, por lo que solicitan una segunda prórroga, por un período adicional de otros seis meses, esto es hasta el 31 de diciembre de 1997.

En su virtud, ambas representaciones solicitan de esa Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, que teniendo en cuenta que se mantienen las reuniones encaminadas a lograr un acuerdo sustitutorio de la Ordenanza Laboral aplicable, en aquellas materias en las que se considere pueda existir vacío legislativo, resuelva prorrogar el actual texto de la Ordenanza Laboral citada, en lo aplicable al sector cemento, entre el 30 de junio de 1997 y el 31 de diciembre del mismo año.

16859 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta en la que se acuerda aplicar la revisión salarial prevista en el artículo 24 del Convenio Colectivo de la empresa «Leaf Iberia, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acta en la que se acuerda aplicar la revisión salarial prevista en el artículo 24 del Convenio Colectivo de la empresa «Leaf Iberia, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1996) (código de Convenio número 9001472), que fue suscrito con fecha 1 de octubre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de julio de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

APLICACIÓN DE LA REVISIÓN SALARIAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 24 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LEAF IBERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y SUS TRABAJADORES. AÑO 1996

ARTÍCULOS AFECTADOS

Artículo 17. Antigüedad.

El personal afectado por este Convenio Colectivo percibirá un complemento por antigüedad consistente en un 6 por 100 del salario base por trienio, con un tope máximo de diez trienios.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, el trienio de antigüedad cuyo vencimiento se produzca a partir del 1 de enero de 1996 se verá congelado hasta el 31 de diciembre de 1998. Los importes que cada trabajador perciba por este concepto serán objeto de los aumentos previstos en los artículos 24 y concordantes del presente acuerdo.

Artículo 18. Gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre.

Estas pagas se abonarán a razón de treinta días de salario base, antigüedad, complemento de puesto de trabajo y/o complemento personal. Estas pagas serán equivalentes a lo percibido en el último mes trabajado.

Artículo 19. Gratificación extraordinaria de marzo.

La gratificación correspondiente al año 1996 se hará efectiva en el mes de marzo de 1997 y será del 10 por 100 del salario base vigente en el año anterior y antigüedad si corresponde. El importe será el resultado de aplicar el citado 10 por 100 sobre cuatrocientos veinticinco días de salario base más antigüedad.

La gratificación correspondiente al año 1997 se hará efectiva en el mes de marzo de 1998, manteniendo el criterio establecido en el párrafo precedente.

Artículo 21. Nocturnidad.

Todas las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente serán abonadas con el complemento del 55 por 100 sobre los salarios que resulten en el presente Convenio.

Artículo 22. Pluses «ad personam».

Los actuales pluses de puntualidad, asistencia y permanencia, jornada partida, mecanización y ayuda preferencial quedan refundidos bajo un único concepto a efectos de determinar la estructura del salario. Se fijará en el recibo oficial de salarios como «beneficio ad personam», determinándose para cada trabajador beneficiario su importe, que se refleja en el anexo III. La cantidad resultante para cada trabajador experimentará los incrementos salariales fijados en el artículo 24 y consiguiente revisión salarial.

Artículo 23. Ayuda familiar y ayuda preferencial.

1. Ayuda familiar: En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento que luego se dice, los empleados de la empresa percibirán esta ayuda de acuerdo con el siguiente baremo:

Para salarios hasta 109.100 pesetas: 3.750 pesetas.

Para salarios hasta 128.100 pesetas: 3.600 pesetas.

Para salarios hasta 146.400 pesetas: 3.500 pesetas.

Para salarios hasta 164.300 pesetas: 3.000 pesetas.

Para salarios hasta 183.300 pesetas: 2.800 pesetas.

Para salarios de más de 183.000 pesetas: 2.700 pesetas.

La ayuda familiar en concepto de hijos se limita, a partir del 1 de enero de 1997, a la mayoría de edad.

Dicho plus se considera como beneficio «ad personam», quedando supeditado a lo prescrito en el artículo anterior.

2. Ayuda preferencial: Todos los empleados que presten los servicios en esta mercantil tendrán una ayuda preferencial de 4.150 pesetas mensuales. Dicho plus se considera como beneficio «ad personam», quedando supeditado a lo prescrito en el artículo anterior.

Artículo 24. Revisión salarial.

El 1 de enero de 1996 se incrementarán todos los conceptos económicos existentes en un 3,5 por 100 previsto por el Gobierno para el año 1996. El 1 de enero de 1997 se incrementarán todos los conceptos económicos existentes en una cuantía igual al IPC que prevea el Gobierno para ese año. Si en el año 1996 el IPC previsto por el Gobierno es inferior al IPC oficialmente constatado por el Instituto Nacional de Estadística para el citado año, se actualizarán los salarios de forma automática con efectos de 1 de enero de 1996. Si el IPC previsto por el Gobierno para el año 1997 fuese inferior al realmente constatado para dicho año por el Instituto Nacional de Estadística, se actualizarán los salarios de forma automática con efectos de 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre del mismo año.